

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00043

DEMANDANTE: LUCRECIA AYALA ACEVEDO

Ingresan las diligencias al despacho el 20 de mayo de 2022, para decidir acerca la admisión de la demanda verbal instaurada por la señora LUCRECIA AYALA ACEVEDO, como afectada y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, así mismo en calidad de demandantes ISABEL ACEVEDO DE AYALA, OLIVERIO AYALA AYALA, ARLY DURLEY DIAZ AYALA, YURI INES DIAZ AYALA, LADY YOMARY DIAZ AYALA **contra** JAIME PINZON CEDANO, HENRY BARBOSA CEPEDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA y LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que los demandantes tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de dos personas naturales y dos personas jurídicas y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

2- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, el demandante aportó copia de conciliación desarrollada el 11 de enero de 2022.

3. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*” y los valores que reclaman los demandantes se hallan debidamente determinados en el texto de la demanda razón por la cual se dispondrá correr traslado a los demandados del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal instaurada por la señora LUCRECIA AYALA ACEVEDO, como afectada y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, así mismo en calidad de demandantes los señores ISABEL ACEVEDO DE AYALA, OLIVERIO AYALA AYALA, ARLY DURLEY DIAZ AYALA, YURI INES DIAZ AYALA, LADY YOMARY DIAZ AYALA **contra** JAIME PINZON CEDANO, HENRY BARBOSA CEPEDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA y LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** a los demandados JAIME PINZON CEDANO, HENRY BARBOSA CEPEDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA y LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado a los demandados JAIME PINZON CEDANO, HENRY BARBOSA CEPEDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA y LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dd6672c130867d3cc0fefe61c3c44d69f643aa60382267234cd57ef25d30d
c9**

Documento generado en 26/05/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>